



DOCTOR  
E MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA DE	En esta ciudad
5	RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA	de San Francisco
6	"INDUSTRIA ELECTRICA GIEME CIA. LTDA."	de Quito, Capi-
7	CUANTIA: S/ 6'018.000,00	tal de la Repú-
8		blica del Ecu-
9	JQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQJQ	dor , hoy dia -
10		d i e z ( 10 )
11		de Junio de mil
12	novcientos ochenta y ocho, ante mí, DOCTOR JORGE MARCHAN -	
13	FIALLO , NOTARIO PUBLICO VIGESIMO QUINTO DE ESTE CANTON, com	
14	parecen las siguientes personas señor GALO GONZALEZ CEVA-	
15	LLOS, casado, por sus propios derechos, Señor FRANCISCO GON	
16	ZALEZ CEVALLOS , casado , por sus propios derechos; y , señor	
17	ALBERTO ALMEIDA JARAMILLO , casado , por sus propios derechos.	
18	Los comparecientes son ecuatorianos , mayores de edad , legal	
19	mente capaces y hábiles para contratar y obligarse domicilia	
20	dos y residentes en este Cantón y ciudad de Quito , a -	
21	quienes conozco de que doy fe; y , me dicen que eleve a es-	
22	critura pública el contenido de la minuta que me presentan	
23	cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continua-	
24	ción es el siguiente , SENOR NOTARIO . En el Registro de Es	
25	crituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una en la	
26	que conste la Constitución de un Compañía de Responsabili-	
27	dad Limitada , contenida en las siguientes cláusulas. PRIME	
28	RA, COMPARECIENTES.- A) Galo González Cevallos, casado, ar	

quitecto, b) Francisco González Cevallos, casado, empresario,

c) Alberto Almeida Jaramillo, casado, ingeniero. Los compa-

recientes son mayores de edad, casados, domiciliados en esta

ciudad de Quito, y hábiles en el Derecho para obligarse y

contratar. SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen

en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de

Responsabilidad Limitada denominada "INDUSTRIA ELECTRICA GIE-

ME CIA. LIMITADA", cuya actividad social, se regulará por las

disposiciones constantes en la Ley de Compañías; y, por los

siguientes Estatutos Sociales. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SO-

CIALES DE "INDUSTRIA ELECTRICA GIEME CIA. LTDA." \* CAPITULO

I.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OB-

JETO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese la Compañía de Respon-

sabilidad Limitada "Industria Eléctrica GIEME Cía. Ltda." de

nacionalidad ecuatoriana y, con domicilio principal en la

ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista

por la Ley y estos Estatutos Sociales, se puede establecer

Sucursales, Agencias, Representaciones o cualquier otro tipo

de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO. DEL PLAZO. La compañía se la consti-

tuye para el plazo de VEINTICINCO AÑOS, a contarse desde la

fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mer-

cantil. El plazo pactado podrá ampliarse o reducirse y, aún

resolverse la disolución o liquidación anticipada de la Compa-

ñía, si así lo resolviere la Junta General de Socios, obser-

vando para ello, lo impuesto en la Ley de Compañías para es-

tos propósitos. ARTICULO TERCERO. DEL OBJETO. El objeto de

la Compañía es el de dedicarse a la fabricación de artículos



DOCTOR  
E MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

1 eléctricos, telefónicos, aparatos de iluminación, sus componentes  
2 partes y piezas, ensamblajes, montaje y más implementos de control  
3 medida y automatización eléctrica; así como a la importación y co-  
4 mercialización de materias primas y semielaborados y a la exporta-  
5 ción, distribución, y comercialización de sus líneas de productos -  
6 que fabrique. En definitiva la Compañía para el cumplimiento de sus  
7 fines, podrá establecer agencias de fabricación y ventas dentro y  
8 fuera del territorio ecuatoriano, pudiendo asociarse a otras Compa  
9 ñas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o par  
10 ticipaciones sociales, por lo que podrá realizar toda clase de ac-  
11 tos o contratos de comercio que sean permitidos por las Leyes Ecua  
12 torianas y que, desde luego guarden relación con su objeto. CAPI-  
13 TULO II. DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO CUARTO. El ca  
14 pital social de la Compañía es de seis millones dieciocho mil sucres  
15 dividido en seis mil dieciocho participaciones sociales, iguales,  
16 acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, las mismas  
17 que podrán ser transferibles unicamente de conformidad con lo dis  
18 puesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICU  
19 LO QUINTO. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito  
20 y pagado en numerario y en especie conforme al detalle constante  
21 en el Artículo referente a la "Integración y Pago del Capital". AR  
22 TICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE APORTACIONES. La Compañía entrega  
23 rá a cada socio un certificado de aportación en el que constará -  
24 necesariamente su carácter de no negociable y el número de parti-  
25 cipaciones que por su aporte le corresponde a cada socio; éstos -  
26 certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Ge  
27 rente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO. DEL FONDO DE RE-  
28 SERVA LEGAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo ciento

1 once de la Ley de Compañías obligatoriamente se formará un Fondo  
2 de Reserva de por lo menos una cantidad equivalente al veinte por  
3 ciento del capital social, segregando para este efecto, un cinco  
4 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada e  
5 jercicio económico. La Junta General de Socios, de considerarlo ne  
6 cesario, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas  
7 las que se destinarán a los propósitos que estime necesarios. AR-  
8 TÍCULO OCTAVO: DE LA REFORMA. En cuanto al aumento o disminución  
9 del capital social de la Compañía, como lo relativo a la amortiza  
10 ción de las partes sociales, la Compañía se sujetará a lo dispues  
11 to en la Ley de Compañías. CAPITULO III. DE LOS SOCIOS, GOBIER-  
12 NO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. La admisión de nuevos so-  
13 cios a la Compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capi  
14 tal social. ARTICULO DECIMO. La responsabilidad de los socios se  
15 limitará únicamente al monto de sus participaciones suscritas, y  
16 percibirán cada una de ellas, los beneficios que les corresponda  
17 en proporción a sus participaciones pagadas. ARTICULO DECIMO PRI-  
18 MERO. Para la gestión social, La Compañía estará gobernada por la  
19 Junta General de Socios que, es el máximo organismo de la misma  
20 y, estará administrada por el Presidente y Gerente General. AR  
21 TÍCULO DECIMO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de -  
22 Socios legalmente convocada y reunida es el organismo supremo de  
23 la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos rela  
24 cionados con los negocios sociales a tomar dentro de los límites  
25 establecidos por la Ley cualquier decisión que creyere conveniente  
26 para la buena marcha de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO. Cada  
27 socio tendrá derecho a voto y su representación ante la Junta Gene  
28 ral se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; cada par-



DOCTOR  
GE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

1 ticipación de un mil sures, da derecho a un voto.- ARTICULO DE-  
2 CIMO CUARTO.- La Junta General, se reunirá ordinariamente y pre-  
3 via convocatoria del Gerente General, per lo menos una vez al -  
4 año, dentro de los tres meses posteriores de la finalización de  
5 cada ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier épca  
6 ca y, previa convocatoria de dicho funcionario o ha pedido de los  
7 socios que, representen al menos el diez por ciento del capital -  
8 social.- Se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la -  
9 totalidad de socios de la Compañía, expresen su voluntad de cons-  
10 tituirse en Junta General, conforme a lo dispuesto en el Artículo  
11 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUIN-  
12 TO.- En la Junta General Ordinaria, se conocerá sobre el informe  
13 del Gerente General, el balance anual de las Cuentas de Pérdidas  
14 y Ganancias, el proyecto de distribución de las utilidades, y los  
15 demás puntos constantes en la convocatoria que, al efecto se rea-  
16 lice; en las Juntas Generales Extraordinarias, se conocerá exclu-  
17 sivamente sobre los puntos hechos en la convocatoria, a excepción  
18 de aquellas que se realicen de acuerdo con lo establecido en el -  
19 Artículo diecisiete de los presentes Estatutos Sociales.- ARTICU-  
20 LO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para cualquier calse de Jun-  
21 tas, se realizarán mediante circulares remitidas a todos los so-  
22 cios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días -  
23 de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la junta. -  
24 Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados a la  
25 junta, los socios deberán firmar al pie de la misma.- En toda con-  
26 vocatoria, necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora  
27 y objeto de la reunión.- Cuando los socios representen al menos -  
28 el diez por ciento del capital social y, estimen necesario una -

*[Handwritten signature]*

junta general, dirigirán nota escrita en tal sentido al Gerente

1 General de la Compañía; y, en el caso de no dar el trámite den-

2 tro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recep-

3 ción de la petición por parte de dicho funcionario, podrán los -

4 socios recurrir con este propósito ante el Superintendente de -

5 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cuando los socios se encuen

6 tren reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta Ge-

7 neral, siempre y cuando por unanimidad se resolviere sobre los -

8 puntos a tratarse en dicha junta, caso en el cual, no se requeri

9 rá de convocatoria previa; dicha junta podrá constituirse en -

10 cualquier lugar del país; todo lo cual, conforme a lo dispuesto

11 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la to-

12 talidad de socios presentes o representados, deberán firmar el -

13 acta correspondientes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO

14 OCTAVO.- Para que la Junta General se constituya válidamente en

15 primera convocatoria, será necesario la presencia de por lo me-

16 nos las dos terceras partes del capital social.- La Junta General

17 se reunirá en segundo convocatoria, con el número de socios asis

18 tentes a la misma, debiendo expresarse así en la referida convoca-

19 toria, no podrá reformarse el orden del día determinado en la -

20 primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resolucio-

21 nes tomadas en la Junta General, serán por mayoría de votos de -

22 los socios presentes o representados, los votos en blanco y las

23 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO.- Las -

24 resoluciones de la Junta General, obligan a todos los socios por

25 igual, a excepción del derecho de impugnación establecido en el

26 literal "h" del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.-

27 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida y

28



DOCTOR

JORGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

1 dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente  
2 lo subroga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL SECRETARIO:** El Se-  
3 cretario de la Junta General de Socios de la Compañía, será el mis-  
4 mo Gerente General, a quien en tal condición, le corresponde lle-  
5 var las Actas de la Compañía, a falta de Gerente General de la -  
6 Compañía, la Junta General de Socios podrá nombrar a un Secreta-  
7 rio Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Acta de Deliberacio-  
8 nes y Acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del  
9 Presidente y Secretario de la Junta.- Las actas podrán extender-  
10 se a máquina, en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en -  
11 un libro especial y, destinado para el efecto.- Se formará un ex-  
12 pediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta  
13 y todos los documentos que justifiquen que las convocatorias han  
14 sido realizadas conforme a la Ley y Estatutos Sociales, así como  
15 también los demás documentos que hubieren sido conocidos por la  
16 Junta, todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo cien-  
17 to veinticuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
18 A las Juntas Generales, concurrirán los socios en forma personal  
19 o por medio de su representante, cuya representación se acredita-  
20 rá conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento veintitrés de  
21 la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBU-**  
22 **GIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General  
23 son las siguientes:- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía;  
24 b) Nombrar y remover a los Administradores; es decir, al Pre-  
25 sidente y Gerente General de la Compañía; c) Fijar las remunera-  
26 ciones y retribuciones a los funcionarios citados en el literal  
27 que antecede; d) Acordar sobre la reforma de los presentes Esta-  
28 tutos Sociales, previo el cumplimiento de los requisitos determi-

*[Handwritten signature]*

nados por la Ley de Compañías; e) Resolver sobre los asuntos de

1 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Re-  
2 solver y aprobar la admisión de nuevos socios a la Compañía; g)-  
3 Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la Compañía y -  
4 las reformas que al respecto se realicen; h) Conocer anualmente  
5 sobre el estado de situación financiera y de resultados, la memo  
6 ria administrativa y dictar las correspondientes resoluciones; -  
7 i) Acordar sobre la disolución anticipada o la prórroga del con  
8 trato social; j) Resolver y acordar sobre el destino de las uti-  
9 lidades; k) Autorizar al Gerente General de la Compañía, la cele  
10 bración de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bie  
11 nes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, cuando los  
12 mismos sobrepasen los DOS MILLONES DE SUCRES, sin perjuicio de -  
13 lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; l) Auto  
14 rizar las cesiones de participaciones sociales, conforme a lo -  
15 dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías; -  
16 m) Interpretar de manera obligatoria para los socios, los presen  
17 tes Estatutos Sociales; y, m) Las demás atribuciones que le con-  
18 fiere la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESI-  
19 DENTE: La Compañía tendrá un Presidente que, será elegido por la  
20 Junta General de Socios, para un plazo de DOS AÑOS, pudiendo ser  
21 reelegido en forma indefinida; y, sus funciones se prorrogarán -  
22 hasta ser legalmente reemplazado.- El Presidente nombrado puede  
23 o no ser socio de la Compañía y, le subrogará en sus funciones -  
24 el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-  
25 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Suscribir conjuntamente con el  
26 Secretario, las Actas de la Junta General; b.- Presidir las sesiones -  
27 de Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente Ge-  
28

neral, los certificados de Aportación de los socios de la Compañía;



DOCTOR

ROGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

d) Cuidar de manera especial, sobre la ejecución y cumplimiento de las resoluciones tomadas en las juntas generales; e.- Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, f. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, para un plazo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; el Gerente General, puede o no ser socio de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** a.- Actuar como Secretario de toda clase de Juntas Generales que, se celebren en la Compañía; b.- Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c.- Llevar los libros de Actas de Juntas Generales, el de participaciones y socios y, los demás documentos señalados por la Ley de Compañías; d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; e.- Administrar con diligencia y esmero todos los fondos y bienes de la Compañía; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de Aportación y más documentos que, en virtud de los presentes Estatutos Sociales y la Ley de Compañías deban ser suscritos por los dos personeros; g.- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal; h.- Presentar a consideración de la Junta General de Socios, una memoria razonada sobre los negocios sociales y proponer la distribución de los beneficios sociales; i.- Presentar a conocimiento de la Junta General, los Estados de Situación y de Resultados de cada ejercicio económico; j.- Ejecutar toda clase de actos

y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés,-

1 letras de cambio; cheques, firmar pedidos, facturas y más documen  
2 tos relacionados con el objeto de la Compañía; k.- Contratar, nom  
3 brar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la -  
4 Compañía; l.- Mantener personalmente o bajo su responsabilidad, en  
5 cargar el archivo y correspondencia de la Compañía; y, m.- Las de  
6 más atribuciones que le señalè la Ley y los presentes Estatutos -  
7 Sociales.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General de la Compañía,  
8 no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares  
9 a los que se dedique la Compañía, a excepción del caso previsto -  
10 en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTI  
11 CULO TRIGESIMO PRIMERO.- Al Gerente General le subrogará en sus -  
12 funciones el Presidente de la Compañía hasta ser legalmente reempla  
13 zado o reelegido por la Junta General de socios.- ARTICULO TRIGESI  
14 MO SEGUNDO.- La función fiscalizadora será de exclusiva competen  
15 cia de la Junta General de socios; y, para el caso de disolución  
16 o liquidación, se aplicarán las normas establecidas en las Sec-  
17 ciones Once y Doce de la Ley de Compañías y, demás Reglamentos que  
18 al respecto dicta la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRI  
19 GESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la Compañía, comprende  
20 desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de  
21 cada año calendario.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La función de -  
22 liquidador corresponde al Gerente General, quien actuará conjunta  
23 mente con la persona socia o no que para este propósito designe la  
24 Junta General de Socios.- .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Disuelta  
25 la Compañía, por cualquier causa legal entrará automáticamente en  
26 estado de liquidación, conservando desde luego, su personería jurí  
27 dica.- CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO TRI  
28

\* SEIS \*

GESIMO SEXTO. El capital social de la Compañía es de

seis millones dieciocho mil sucres el mismo que ha sido suscrito y pagado en numerario y en especie conforme al siguiente detalle: - - - - -

SOCIOS	No. PARTC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAG. ESPECIES
GALO GONZALEZ	4.158	4'158.000,00	4'158.000,00
CEVALLOS			
FRANCISCO GONZALEZ	1.740	1'740.000,00	- - - - -
CEVALLOS			
ALBERTO ALMEIDA	120	120.000,00	- - - - -
JARAMILLO			
T O T A L E S	6.018	6'018.000,00	4'158.000,00

SOCIOS.	CAP. PAGADO NUMERARIO	SALDO NUMERARIO A PAGARSE ( 1 AÑO )
GALO GONZALEZ	- - - - -	- - - - -
CEVALLOS		
FRANCISCO GONZALEZ	870.000,00	870.000,00
CEVALLOS		
ALBERTO ALMEIDA	60.000,00	60.000,00
JARAMILLO		
T O T A L E S	S/. 930.000,00	S/. 930.000,00

El pago del capital social pagado y que corresponde el sesenta punto treinta y tres por ciento , se acredita mediante Certificado Bancario y Comprobante de permiso de Importación cero sesenta noventa y uno, de nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho B.C.E. Cambios Internacionales Depósito Previo número sesenta y tres sesenta y cinco seis BCE Certificado de Pago de Derechos Arancelarios ADVALOREM número 637275 de nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y Certificado de Impor-



DOCTOR  
JE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

tación autorizado número cero catorce cuatro de la Dirección Nacio

nal de Industrias MICIP - Quito de dos de Febrero de mil novecien  
tos ochenta y ocho , que se agregan como documentos habilitantes,  
el pago que el señor Arquitecto GALO GONZALO CEVALLOS, socio de  
la citada Compañía de Constitución, realiza en especie consis-  
tente en lo siguiente: - - - - -

CANTIDAD	DESCRIPCION	VAL. UNIT.	VAL. TOTAL
60.000,00	Contacto eléc trico de en- chufe	S/. 22,00	S/. 1'320.000,00
105.000,00	parte de conmu tador ( borne )	S/. 12.48	S/. 1'310.400,00
20.000,00	soportes de resorte	S/. 8,00	S/. 180.000,00
20.000,	disyuntores	S/. 19,11	S/. 382.200,00
	VALOR FOB. - - - - -		S/. 3'192.600,00
	VALOR FLETE - - - - -		S/. 176.824,05
	VALOR SEGURO - - - - -		S/. 33.514,24
	VALOR CIF. TOTAL - - - -		S/. 3'402.938,29
	DEP. PREV. BCE. - - - -		S/. 527.269,23
	DERECHOS ARANC. - - - -		S/. 228.483,32
	TOTAL - - - - -		S/. 4'158.690,84

De acuerdo al artículo ciento cinco de la Ley de Compañías Vigente  
el socio aportante transfiere el dominio de las especies que aportan  
a favor de la COMPAÑIA ELECTRICA GIEME CIA. LTDA. considerándose ade  
más que las especies aportadas han sido avaluadas por todos los so-  
cios en la cantidad determinada en participaciones. CUARTA: Para to-  
do cuanto no esté establecido en los presente Estatutos Sociales se



DOCTOR

JORGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

1 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a las resoluciones  
2 que se tomen en las Juntas Generales.- QUINTA.- Los nombramientos  
3 de los Administradores de la Compañía se los emitirá al momento en  
4 que la Compañía se encuentre legalmente constituida e inscrita en  
5 el Registro correspondiente.- SEXTA.- Los socios autorizan al Doc  
6 tor EDMUNDO JAVIER MERA ALMEIDA, para que realice todos los trámi  
7 tes necesarios y tendientes a la aprobación, legalización e ins-  
8 cripción de la Compañía.- Todos los socios de la Compañía dan su  
9 consentimiento unánime a los actos constitutivos y, se ratifican  
10 en el total contenido de las cláusulas que preceden y, autorizan  
11 al señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo, para la  
12 perfecta validez de esta clase de contratos.- HASTA AQUI LA MINUTA,-  
13 la misma que se halla firmada por el señor DOCTOR EDMUNDO MERA, -  
14 portador de la matrícula profesional número dos mil cuatrocientos  
15 veintidós del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento  
16 de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno  
17 de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les -  
18 fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos  
19 se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de ac-  
20 to, de todo lo cual doy fe.- F.) Arq. Galo González Cevallos . -  
21 C.C.: 170344897-5.- C.T.: 037054 . - C.V.: -  
22 067-268 . - F.) Emp. Francisco Gon  
23 zález Cevallos . - C.C.: 170420052-  
24 4 . - C.T.: 016961 . - C.V.: 018-097.-  
25 F.) Ing. Alberto Almeida Jarami  
26 llo . - C.C.: 170314458-2 . - C.T.: -  
27 323075.- C.V.: 002-025.- F.) El Notario Dr. Jorge Marchán Fiallo.-  
28 A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES . - -

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 Lugar y fecha: Quito, Mayo 9 de 1988  
**PAGO PARA IMPORTACIONES**

Nombre del importador: **GALO HERNAN GONZALEZ CEVALLOS**  
 Importador No.: **3438452** Lista: **1** Segmento: **A** Clase de divisa: **Lira Italiana**  
 VALOR FOB: Lr. 8'140.000 VALOR CIF: Lr. 8'679.528,95  
 Permiso de importacion No. **01-8**  
**06091**

Cuentas	DERECHOS ARANCELARIOS AD VALOREM				
	ITEM ARANCELARIO	VALOR MONEDA EXTRANJERA	%	SOBRE EL EQUIVALENTE EN SUCRES	VALOR EN SUCRES
56111.8 FONDOS DEL TESORO NACIONAL Fondo Nacional del Presupuesto General del Estado  No 637275	851990.00	7'634.397,40	10	1.545.965,47	154.596,54
	850808.00	1'044.931,55	10	211.598,63	21'159,86
Total Derechos S/:					175.756,40
80 % DEL TOTAL DE DERECHOS					S/ 140.605,12

Espacio para la certificación de Caja	
DEBE	HABER
	S/ 140.605,12
	S/ 87.878,20
	S/
	S/
	S/ 228.483,32
	S/ 228.483,32

56119.1 DEMAS OBLIGACIONES GOBIERNO CENTRAL Recargo Estabilización Monetaria ..... 5 % de S/ 1'757.564,11 ..... equivalente Lr. 8'679.328,95 ..... CIF a S/ 0.2025 (tipo de cambio) (v. moneda extranjera)

36910.3 RENTAS RECAUDADAS POR DISTRIBUIR Tasas de Servicio ..... % tasa de servicio sobre S/ ..... equivalente de (v. moneda extranjera) CIF al tipo de cambio de S/

56111.8 FONDOS DEL TESORO NACIONAL Fondo Nacional del Presupuesto General Estado ..... % de recargo arancelario sobre S/ ..... equivalente de (v. moneda extranjera) CIF al tipo de cambio de S/

14120.0 C A J A  
 A RECIBIRSE S/ DOS CIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 32/100  
 XX S/ 228.483,32  
 BANCO: B.S.G.C. CHEQUE No. 067722 CTA. CTE. No. 60001083-9 S/ 228.483,32

VALOR: S/ 3,00

FIRMA DEL IMPORTADOR: *[Signature]*

RECIBIDOR: *[Signature]*

VISADO POR: *[Signature]*

CAMBIOS INTERNACIONALES

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
**CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CGC-001-PERMISO DE IMPORTACION**

**ORIGINAL**  
 PARA SER ENVIADO AL EMBARCADOR O REMITENTE **010**

01.8 9 de Mayo de 1988

No. del Permiso de Importación **06091** Fecha de Presentación

Espacio para uso del Banco Central del Ecuador

Nombre del Importador: **GALE HERNAN GONZALEZ CEVALLOS** No. Identificación o R.U.C.: **IMPORTADOR NUMERO 1790772888001**  
3438457

Dirección: **Alemania 1036 y Guayanas QUITO ECUADOR** Matrícula de Comercio No: **34.T.118**

Embarcador Remitente: **GRIMEX S.R.L.** No. Cédula Tributaria: **230851**

Dirección: **Via Passara 16 10141 TORINO ITALIA 0325** Registro de Matrícula No.

Beneficiario del Giro: **NO REEMBOLSABLE POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

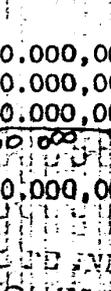
Dirección: **NO REEMBOLSABLE POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

País de Origen: **ITALIA** Lugar de Embarque y Vía: **genova Vía Marítima**

NOTA: EL VALOR DEL SEGURO NO ES REEMBOLSABLE

ITEM ARANCELARIO	Descripción de la Mercadería (Transcribir sólo la parte pertinente del texto del Arancel y puntualizar la mercadería respectiva)	* CANTIDAD		* VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	
		Unidades, metros, litros, etc.	Peso en Kilos Netos	FOB	CIF
85.19.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA ENCHUFES Contacto eléctrico de enchufe parte de conmutador (borne) soporte de resorte	60.000,0	67,00	3'360.000,00	3'582.622,20
		105.000,0	115,00	3'360.000,00	3'582.622,20
		20.000,0	22,00	440.000,00	469.153,00
85.08.08.00	Dtros disyuntores disyuntores	185.000,0	22,00	7'600.000,00	7'634.397,40
		20.000,0	22,00	980.000,00	1'044.931,55
Plazo de Validez: <b>180 días</b>		<b>TOTALES</b>		<b>8'140.000,00</b>	<b>8'679.328,95</b>

NOTA: Si la mercadería que llegue fuere diferente de la declarada en este permiso, aunque estuviere clasificada en la misma tasa, se aplicarán las disposiciones del Art. 17 de la Ley sobre Cambios Internacionales. Las Oficinas de Cambios del Banco Central del Ecuador se reservan el derecho de revisar en cualquier tiempo los datos y en especial, los valores declarados.

Fecha de Aprobación:  Firma del Importador: 

Espacio para uso del Banco Central del Ecuador. Firma Autorizada

**Adoptado el Permiso por el valor de:**  
**OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO, 95/100 LIRAS ITALIANAS**

**TOTAL VALOR FOB Lr. 8'140.000,00**  
**Flete 453.395,00**  
**SUMAN: Costo y Flete 8'593.395,00**  
**MAS SEGUROS 85.933,95**  
**TOTAL CIF. 8'679.328,95**  
**MAS INTERESES:**  
**TOTAL 8'679.328,95**



gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA,-

sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



DOCTOR  
JORGE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25



NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
Quito Ecuador

RAZON : Dando cumplimiento con lo dispuesto por el señor Superintenden  
te de Compañías en resolución número ochenta y ocho-uno-dos-uno cero  
dos cero cero nueve de fecha doce de Diciembre de mil novecientos  
ochenta y ocho , el día de hoy tomé nota al margen de la matriz de la  
Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Li-  
mitada Denominada " INDUSTRIA ELECTRICA GIEME CIA.LTDA " , La aproba  
ción de la misma en virtud de dicha resolución .- Quito , Diciembre  
quince de mil novecientos ochenta y ocho .-



NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
Quito - Ecuador

1 Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución núme-  
 2 ro dos mil noventa del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 12 de di-  
 3 ciembre de 1988, bajo el número 2097 del Registro Mercantil, tomo 119.-  
 4 Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de  
 5 Constitución de "INDUSTRIA ELECTRICA NIEME CIA. LTDA.", otorgada el 10  
 6 de junio de 1988, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón, Dr. Jorge  
 7 Marchán F.,- Se fijó un extracto signado con el número 1603.- Se da así  
 8 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada "Resolución,  
 9 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de -  
 10 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo -  
 11 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13443.- Quito, a diez y  
 12 nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten Signature]*



Dr. Gustavo García Banderas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28